

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION		
AYUNTAMIENTOS		
	Más de	Sin exceder de
Habitantes:	2.000 en adelante..	75'00
»	1.000 a 2.000	60'00
»	500 a 1.000	50'00
»	» 500	40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares.....		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 22 de Mayo de 1945 por la que se declara labor cultural obligatoria el respigueo de las tierras de cereales y leguminosas para consumo humano. (B. O. del E. 144-24 Mayo).

Ilmo. Sr.: Las actuales circunstancias imponen más que nunca la necesidad de recurrir a toda clase de medidas que hagan posible la recogida más completa de todos los recursos aplicables a la alimentación humana.

En este aspecto es aconsejable declarar labor obligatoria el respigueo de las tierras de cereales, y de leguminosas aptas para el consumo humano, no sólo para incrementar aquellos recursos, aunque sea en pequeña escala, sino para evitar sean aprovechados por el ganado, con grave quebranto del interés común o en beneficio de bastardos fines.

En su virtud, dispongo:

Primero. Se declara labor cultural obligatoria, entre las que se refiere la Ley de 5 de Noviembre de 1940, el respigueo de todas las tierras en las que se haya producido trigo, maíz, centeno o legumbres aptas para la alimentación humana (habas, algarrobas, garbanzos, guisantes y lentejas).

Segundo. La obligación de respigar es imputable al cultivador directo de la finca, quien deberá efectuarlo por los medios que estime conveniente, siempre que aseguren una perfecta realización de esta labor. Una vez que tenga terminado el respigueo de una o varias parcelas de su finca, deberá ponerlo en conocimiento de la Jun-

ta Agrícola local, la cual, previa visita, si lo estima conveniente, autorizará la entrada de ganado en aquéllas para el agostadero, y sin cuyo requisito queda terminantemente prohibido la entrada de ganado de ninguna especie en los rastrojos.

Tercero. Aquellos agricultores que no tengan medios para realizar el respigueo, lo comunicarán a la Junta Agrícola, con ocho días de antelación a la siega, la cual, a la vista de las renuncias de los cultivadores y de las peticiones recibidas de aquellos que deseen respigar, asignará a cada finca el número de espigadores conveniente, dando preferencia a las personas más necesitadas de entre los solicitantes.

Cuarto. El respigueo, en el caso que no se realice directamente por el cultivador, no deberá empezar hasta el momento en que las mieses hayan sido retiradas de la parcela, y su duración no excederá —salvo causa justificada— del plazo de tres días por cada cincuenta hectáreas, a constar desde entonces.

Quinto. En cada término municipal y en polígonos de aprovechamiento comunal, la Junta Local de Fomento Pecuario no podrá disponer el comienzo del aprovechamiento, por la ganadería, de la rastrojera resultante hasta que la Junta Local Agrícola no participe que está concluido el respigueo en todo el polígono o cuartel correspondiente. En los de aprovechamiento por ganado del propio cultivador, podrá solicitar de la referida Junta Local de Fomento Pecuario el co-

mienzo de pastoreo sin necesidad de esperar a que se termine el respigar todo el polígono.

Sexto. El Servicio Nacional del Trigo admitirá las pequeñas partidas de grano entregadas por los respigadores, abonándoselas al precio de cupo libre, mediando siempre la autorización nominal expedida por la Junta Agrícola, sin la cual se considerará fraudulenta la posesión del grano.

No obstante lo dispuesto en este apartado, los respigadores podrán vender el grano recogido al cultivador directo de la finca, pero mediando siempre la autorización nominal de la Junta Agrícola.

Séptimo. Los cultivadores directos que no cumplan las obligaciones que se les imponen en la presente disposición serán sancionados con arreglo a la Ley de 5 de Noviembre de 1940, previa la formación de los oportunos expedientes.

Octavo. La Dirección General de Agricultura queda autorizada para dictar las disposiciones complementarias que estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de Mayo de 1945.—
Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

ORDEN de 22 de Mayo de 1945 por la que se dan normas y precios para el cultivo de la patata de segunda cosecha. (B. O. del Estado núm. 144 24 Mayo).

Ilmo Sr.: Las razones que en el

verano de 1943 aconsejaron a este Ministerio dictar la Orden de 19 de Mayo de aquel año, con objeto de incrementar y fomentar la producción de patata de segunda cosecha en las zonas del Sur y Levante de nuestra Península, se repiten en este año con una mayor intensidad, por ser la sequía mucho más prolongada que en dicho año y extenderse sus desastrosos efectos a mayor número de producciones.

Es indudable que en el momento actual los dos factores que más pueden inclinar al agricultor a aumentar la superficie de cultivo de esta segunda cosecha son el precio remunerador y el disponer del abono necesario para esta producción.

Igualmente contribuirá a aumentar la cantidad de productos destinados a la alimentación de la población, el obtener el mayor rendimiento posible de las cosechas extratemprana y temprana, manteniendo la planta sin arrancar hasta que llegue a total terminación su ciclo vegetativo.

En su virtud, he tenido a bien disponer lo que sigue:

Artículo 1.º El precio que registrará en la presente campaña para la patata de segunda cosecha, producida en las comarcas del Sur y Levante, cuyo arranque tiene lugar a partir de 1.º de Diciembre, será de 0'90 pesetas kilogramo.

Este precio se entiende para la patata en el campo, arrancada a granel, no pudiendo los Ayuntamientos cargar impuesto ni arbitrio alguno.

Art. 2.º Los cupos de entrega forzosa serán iguales para cada agricultor a los fijados el pasado

año para dicha cosecha. El exceso de entrega será considerado como cupo excedente y se pagará con una prima de 0'20 pesetas en kilogramo.

Art. 3.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y por la Dirección General de Agricultura, a través del Servicio Nacional de la Patata de Siembra, se darán las máximas facilidades para la utilización, como siemiente, de aquellas variedades más apropiadas, obtenidas en las mismas zonas.

Artículo 4.º La Dirección General de Agricultura dará las órdenes oportunas para que los próximos cargamentos de abonos nitrogenados que se reciban se destine a este cultivo la cantidad no inferior a 40 kilogramos de nitrato nítrico por hectárea, o su equivalente en otras clases de nitrógeno.

Art. 5.º Queda autorizada la Dirección General de Agricultura para señalar las provincias y zonas de las mismas a quienes afecte lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 6.º Quedan autorizados los Comisarios de Recursos o, en su caso, los Gobernadores Civiles, para, previo el informe de la Jefatura Agronómica de cada provincia, prorrogar los precios de la patata extratemprana y temprana, fijados en la Orden de 7 de Abril de este año, hasta las fechas en que se estime que la planta ha de dar su máximo rendimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 22 de Mayo de 1945.—
Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 104

Me comunica el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Baltanás, se le ha presentado ante su Autoridad, el vecino de Cevico de la Torre, Eustasio García Calleja, manifestando que el día 22 del actual, se le extravió una yegua de las señas siguientes: pelo negro, con una estrella blanca en la frente, con marca del Estado, desherrada de las cuatro extremidades, crin cortada, de dos años de edad.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, se lo comuniquen al Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Baltanás, para que éste lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 25 de Mayo de 1945.
El Gobernador Civil.
1379 *José M.ª Frontera de Haro*

CIRCULAR Núm. 105

Con esta fecha se dicta por mi Autoridad la resolución siguiente:

«Visto el expediente promovido por la razón social «Eléctrica de las Villas S. A.», solicitando autorización para elevar las tarifas de suministro de energía eléctrica que viene aplicando en los pueblos de esta provincia abastecidos por la misma.

Cumplidos los preceptos que señala el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y regularidad en el suministro de energía de 5 de Diciembre de 1933. Oída la Delegación de Industria y a la vista de los antecedentes y justificantes reunidos en el expediente, he acordado, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 82 del citado Reglamento, autorizar a la Empresa para que aplique en los pueblos de Frómista, Requena, Santoyo, Boadilla del Camino, Piña de Campos, Amusco, Valdespina, Támara, Palacios del Alcor, Monzón de Campos, Amayuelas de Arriba, Amayuelas de Abajo, San Cebrián de Campos, Manquillos, Población de Campos, Revenga de Campos, Villarmentero, Villalcázar de Sirga, Arconada, Villovieco, Lomas de Carrión, Villoldo, Castriellojo, Macintos, Villanueva del Río, Torre de los Molinos y Villaverde, las siguientes tarifas:

ALUMBRADO A TANTO ALZADO	Pesetas Mensuales
Lámpara de 15 watios..	3'50
» » 25 » ..	4'25
» » 40 » ..	6'50
» » 60 » ..	9'20

ALUMBRADO POR CONTADOR

Seguirán aplicándose las tarifas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 2 de Marzo de 1934.

Todos los impuestos presentes y futuros, correrán a cargo de los abonados».

Lo se hace público para general conocimiento.

Palencia 24 de Mayo de 1945.
El Gobernador Civil,
1372 *José M.ª Frontera de Haro*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Extravío de guías de circulación

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes dependientes de esta Provincial, Fiscalía Provincial de Tasas y Autoridades Gubernativas, que han sufrido extravío las siguientes guías de circulación:

Serie GU. 8.089 y 8.121, expedidas por la Delegación Provincial de Abastecimiento y Transporte de Guadalajara, en los días 7 y 10 de Abril último.

Se ruega a los Servicios de Inspección de la Fiscalía Provincial de Tasas y se ordena a los dependien-

tes de esta Jefatura Provincial de Abastecimientos y demás Agentes de la Autoridad, ejerzan la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a la Comisaría General, en el caso de ser halladas, comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ellas.

Palencia 24 de Mayo de 1945.
El Gobernador Civil,
1370 *José M.ª Frontera de Haro*

Extravío de Colecciones de Cupones

Habiendo sufrido extravío las colecciones de cupones de racionamiento del primer semestre del año actual, de adultos, de las Series que a continuación se expresan:

Serie BU., núms. 40.286, 47.725, 47.739, 53.724, 61.243, 70.985, 77.227, 81.708.

Serie CR., números 186.292, 226.734, 226.731, 226.732, 248.849, 250.893, 250.894, 266.723.

Serie J., núms. 331.879, 655.805, 668.377.

Serie O., núms. 63.871, 844.127.

Serie GC., números 17.575, 17.576, 17.578, 24.464, 24.465, 240.123, 262.363, 264.065, 265.904, 267.403, 275.084, 275.698, 280.548, 280.830, 280.831, 280.832, 280.833, 280.834, 280.835, 288.098, 288.650, 309.706.

Serie P., núms. 21.037, 25.701, 30.533, 32.619, 32.620, 32.621, 32.622, 32.623, 32.625, 32.649, 38.062, 38.073, 43.686, 46.106.

Serie S., núms. 335.621, 335.622, 350.332, 355.623, 364.204, 419.505.

Serie T., número 72.973.

Serie LE. núms. 5.661, 5.662, 5.663, 5.664, 22.468, 22.469, 22.470, 22.471, 22.472, 22.473, 22.474, 22.475, 22.476, 22.477 y del 356.401 al 357.610.

Y las infantiles Serie G.C., número 22.929; Serie S., núm. 15.078; Serie LE., núms. 18.540 al 18.599, ambos inclusive, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales dependientes de esta Provincial, que referidas colecciones de cupones quedan anuladas a todos los efectos.

Palencia 24 de Mayo de 1945.
El Gobernador Civil,
1371 *José M.ª Frontera de Haro*

CÁMARA OFICIAL AGRÍCOLA DE PALENCIA

Reparto de sulfatadores a las Hermandades Sindicales

En sesión plenaria de esta Cámara, acordó distribuir veinte sulfatadores, uno por Hermandad en las localidades en que se cultivan remolacha azucarera y patatas.

A su efecto, los solicitantes dirigirán su escrito de petición al señor Presidente de esta Cámara, en que harán constar los extremos siguientes.

1.º Superficie media normal que siembran de remolacha azucarera, en el término municipal.

2.º Superficie media normal que siembran de patatas, en el término municipal.

3.º Número de agricultores cuyo líquido imponible no exceda de cien pesetas.

4.º Número de parcelas que cultivan éstos de remolacha y de patatas.

El plazo para la admisión de estas solicitudes expira el día 30 del presente mes.

Estos sulfatadores van destinados a que por las Hermandades, puedan ser prestados gratuitamente entre los asociados de condición más humilde, para que estos aparatos puedan servirles para combatir las enfermedades de estas raíces y tubérculos.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia y periódicos de la misma, para que llegue a conocimiento general.

Palencia 17 de Mayo de 1945.—
P. A. de la Cámara Oficial Agrícola: El Secretario General, *José Mañanes.*— V.º B.º: El Presidente, *Ricardo Ciudad.* 1373

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 39, correspondiente al día 31 de Marzo último, se publicó una Circular de esta Sección en cumplimiento a otra de la Dirección General de Administración Local, sobre situación económica de los Municipios de esta provincia en 31 de Diciembre de 1944, e Inventario del Patrimonio municipal, en la que se dictaban normas para su cumplimiento, ordenando remitieran a la Sección antes del día 25 de Abril próximo pasado, los estados que en la misma se publicaron y demás documentos que también en ella se interesaban.

Y como a pesar del tiempo transcurrido, aún no se han recibido los de los Ayuntamientos que a continuación se detallan, dando lugar con ello a que esta Jefatura no pueda cumplir el servicio en el plazo señalado a la misma por la Superioridad, he acordado que, de no tener entrada en esta Sección los estados y documentos citados antes del día 31 del presente mes, se procederá al nombramiento de comisionados especiales que pasarán a recogerlos, con el devengo de dietas y demás gastos de locomoción reglamentarios, además de dar cuenta con esta fecha al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a los fines que procedan por la negligencia en el cumplimiento de este servicio.

Ayuntamientos que se citan
Abarca, Abastas, Aguilar de

Campó, Alba de los Cardaños, Ampudia, Autilla del Pino, Autillo de Campos, Barruelo de Santullán, Belmonte de Campos, Buenavista de Valdavia, Bustillo de la Vega, Calzada de los Molinos, Calzadilla de la Cueva, Castromocho, Cenera de Zalima, Dehesa de Montejo, Frechilla, Fresno del Río, Fuentes de Nava, Guardo, Hérmedes de Cerrato, Husillos, Lantadilla, Lagartos, Ledigos, Mantinos, Mudá,

Nestar, Olmos de Pisuegra, Palacios del Alcor, Población de Arroyo, Pomar de Valdivia, La Puebla de Valdavia, Salinas de Pisuegra, San Llorente de la Vega, Torre de los Molinos, Valbuena de Pisuegra, Valdecañas de Cerrato, Villada, Villalba de Guardo, Villanueva de Henares, Villasarracino, Villodre. Palencia 25 de Mayo de 1945. — El Jefe de la Sección, *Santiago Mateos*. 1381

Diputación Provincial de Palencia

Intervención

Presupuesto del ejercicio de 1945

BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Abril de 1945

TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
	DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
Propiedades y Derechos.....	3.568.400	480.589 18	3.087.810 81	»
Valores indeptes. Presupuesto.	480.589 18	3.568.400 »	»	3.087.810 81
Presupuesto.....	6.251.077 15	7.358.858 02	»	1.107.780 87
INGRESOS				
Cap. 1.º Rentas.....	105.016 »	24.724 75	80.291 25	»
» 2.º Bienes provinciales...	639.472 50	»	639.472 50	»
» 3.º Subvenciones.....	690.435 93	»	690.435 93	»
» 5.º Eventuales.....	545.972 12	205 85	545.766 27	»
» 7.º Derechos y tasas.....	335.880 »	39.737 93	296.142 07	»
» 8.º Arbitrios provinciales.	136.500 »	»	136.500 »	»
» 9.º Impuestos del Estado.	1.629.474 71	»	1.629.474 71	»
» 10 Cesiones municipales.	602.424 »	106.397 »	496.027 »	»
» 11 Recargos provinciales.	230.000 »	55.647 »	174.353 »	»
» 12 Traspaso de obras....	300.000 »	45.000 »	255.000 »	»
» 13 Crédito provincial.....	200.000 »	200.000 »	»	»
» 17 Reintegros.....	16.000 »	471 80	15.528 20	»
» 19 Resultados.....	1.927.682 76	1.734.872 05	192.810 71	»
GASTOS				
Cap. 1.º Obligaciones generales	284.561 38	496.274 58	»	211.713 20
» 2.º Representación prov..	4.017 90	18.000 »	»	13.982 10
» 5.º Gastos de recaudación.	»	110.000 »	»	110.000 »
» 6.º Personal y material...	204.997 16	770.165 60	»	565.168 44
» 7.º Salubridad e higiene...	»	18.000 »	»	18.000 »
» 8.º Beneficencia.....	67.206 »	1.792.970 80	»	5.764 80
» 9.º Asistencia social.....	11.279 01	44.000 »	»	32.720 99
» 10 Instrucción pública....	11.600 »	59.600 »	»	48.000 »
» 11 Obras públicas.....	164.674 37	1.650.664 28	»	1.485.989 91
» 13 Montes y pesca.....	846 20	10.000 »	»	9.153 80
» 14 Agricultura y ganadería	1.214 58	14.500 »	»	13.285 42
» 15 Crédito provincial.....	3.963 44	432.000 »	»	428.036 56
» 17 Devoluciones.....	»	»	»	»
» 18 Imprevistos.....	»	15.000 »	»	15.000 »
» 19 Resultados.....	379.255 59	819.901 89	»	440.646 30
Depositorio.....	2.207.056 38	1.133.615 63	1.073.440 75	»
Banco de España c/c.....	23.500 01	23.396 10	103 91	»
Depositorio s/c de metálico en el Banco de España.....	23.396 10	23.500 01	»	103 91
Depósitos en garantía.....	467.878 54	14.345 65	453.532 89	»
Depositantes.....	14.345 65	467.878 54	»	453.532 89
Banco Castellano c/c.....	»	»	»	»
Depositorio s/c de efectivo en el Banco Castellano.....	»	»	»	»
Banco Castellano cuenta de valores nominales.....	139.500 »	»	139.500 »	»
Depositorio s/c de nominales en el Banco Castellano.....	»	139.500 »	»	139.500 »
Banco Español de Crédito cuenta valores nominales.....	100.000 »	»	100.000 »	»
Depositorio, su cuenta valores nominales B. E. de Crédito..	»	100.000 »	»	100.000 »
Caja general de Depósitos....	732.500 »	»	732.500 »	»
Depositorio, fianza contribnes.	»	732.500 »	»	732.500 »
B. E. de Crédito c/c efectivo (herencia D. Bruno).....	364 95	»	364 95	»
Depositorio s/c efectivo en el B. E. de Crédito.....	»	364 95	»	364 95
Depositorio su cuenta del préstamo con el B. Castellano...	863.889 06	469.160 49	394.728 57	»
B. Castellano c/c crdto. personal	469.160 49	863.889 06	»	394.728 57
SUMAS.....	23.834.131 16	23.834.131 16	11.133.783 52	11.133.783 52
SUMAS DEL DIARIO.....	23.834.131 16			

Palencia 30 de Abril de 1945. — El Interventor de Fondos, *JOSÉ-ANTONIO PRIETO*. — V.º B.º: El Presidente, *B. BENITO*.
 COMISION DE HACIENDA. — Esta Comisión tiene el honor de proponer la aprobación del Balance que antecede, por encontrarle conforme.
 Palencia 18 de Mayo de 1945. — *CELEDONIO CONDE*. — *HILARIO RAMIREZ*.

SESION DE 19 DE MAYO DE 1945

La Comisión Gestora Provincial acordó aprobar el presente Balance de comprobación y saldos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL. — El Presidente accidental, *MIGUÉL LÓPEZ-NEGRETE*. — El Secretario, *T. MATEO*.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Inspección de circulación y Transportes por carretera

ANUNCIO

Se someten a información pública las tarifas aplicables al transporte público de viajeros por carretera en vehículos de turismo con o sin gasógeno y provistos de la autorización discrecional clase C. Las alegaciones e informes que se produzcan habrán de presentarse en la Inspección Provincial de Transportes de la Jefatura de Obras Públicas en el plazo de quince (15) días naturales contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El proyecto de tarifas máximas y sus condiciones de aplicación estará de manifiesto durante dicho plazo en la referida Jefatura.

Palencia 25 de Mayo de 1945. — El Ingeniero Jefe, *Aurelio Ramírez*. 1382

Administración de Justicia

Frechilla

D. Ceferino Marcos Nogales, Juez municipal de Frechilla en funciones de Instrucción de la misma y su partido, por hallarse el titular en comisión de servicio.

Hago saber: Que por haber sido sobreesidos los expedientes seguidos contra los inculcados que se mencionan, éstos han recobrado la libre disposición de sus bienes, y, sin más requisitos que la publicación del presente en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, se tendrán por levantados cuantos embargos y medidas preventivas se hubieren llevado a efecto:

- N.º 2 Desiderio Rejón Melendro.
- » 3 Eladio Melero Tejedor.
- » 5 Severino Cardeñoso Antolín Joaquín Quirós Cruz. Francisco Rojo Alonso. Vicente Pesquera García. León Guzón Alvarez. Félix Gallego Fernández.
- » 7 Leandro Pérez Agúndez.
- » 8 Felipe Alonso Ania.
- » 11 Eduardo Ingelmo García.
- » 12 Teodoro Hernández Valencia
- » 13 Silvano Martín Gómez.
- » 14 José Arenillas Hernández.
- » 15 Manuel Villatoro Garrido.
- » 16 Cipriano Castellanos Aláez. Aurelio Velasco Martínez.
- » 17 Ricardo Ibáñez Melero.
- » 18 Nicolás Vázquez Zapatero.
- » 19 Geutillo Carnicero Rendós. Teresa Granja Díez. Bonifacio Herrero Serrano. Benito Milano García. Anastasio Núñez Ballesteros Trinidad Redondo Mediavilla Trinidad Reglero Escudero.
- » 21 Enrique Conde Tejedor. Juan Ramos Rodríguez. Florencio Melero Sánchez.
- » 22 Saturnino Solla Marcos.

- » 23 Ambrosio Aparicio del Río.
- » 24 Cirilo Martín Martín.
- » 25 Angel Mutila Alonso.
- » 26 Agustín Alonso Díez. Donato Martín Arenillas.
- » 27 Félix Torres Fernández. Román Frechilla Alegre.
- » 28 Teodoro Antolín Criado. Florentino Maeso Granja.
- » 29 Teodoro Zorita Bartolomé. Tomás Pérez Tejo.
- » 30 Félix Toro Crespo. Félix Suazo Alvarez.
- » 31 Félix Herrero de la Rua. Agustín Castro Martínez.
- » 32 Lucio Martínez Toledo. Angel Pérez Santos. José Tejerina Díez. Julián Paredes Hontiyuelo. Marcelino Toledo García.
- » 33 Juliana Antolín Abascal.
- » 36 Tomás Vián Granja. Vidal Vián Marcos. Máximo Antolín Gallego. Florencio González Antolín. Mariano Pajares Emperador.
- » 37 Vicente Antolín Ungidos.
- » 38 Tiburcio Prieto Tejedor. Jesús Rodríguez Cuevas.
- » 39 Hermógenes Ferreras Machado. Liborio Revilla Mayorga. Florentino de Castro de la Puente. Félix García Sánchez. Desiderio Ferreras Díez. Policarpo Fernández Frontela.
- » 41 Dominica González de Castro. Alberto de la Cava Rodríguez.
- » 42 Ladislao Herrero Sierra. Pablo Rojo Mazón. Ramón Pérez Chato. Teófilo Aguado Núñez.
- » 43 Pedro Fernández de la Fuente. Mateo Rodríguez Gallardo. Máximo Rodríguez Gallardo Justo Terán Pescador.
- » 49 Santiago Sánchez López.
- » 50 Timoteo Herrero Mugido.
- » 51 Pedro Gómez Rendos.
- » 52 Florencio Rojo Herrezuelo.
- » 53 Victoriano Ruiz Herrejón.

Dado en Frechilla a uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. — *Ceferino Marcos*. — El Secretario, *T. Valentín*. 1368

Administración Municipal

Palencia

Anuncio de subasta

Se anuncia subasta para la adjudicación de los pastos del Prado de la Lana, de la propiedad municipal, por el tiempo de verano y otoño próximos.

El tipo base de dicha subasta es el de cuatrocientas pesetas, sobre el que se admiten proposiciones al alza.

Para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento dentro del plazo de cinco días, a contar del

siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pliegos cerrados y lacrados conteniendo la proposición con resguardo de haber constituido fianza provisional por valor de cuarenta pesetas.

El precio en que se adjudiquen dichos pastos será satisfecho en el momento de la entrada de los ganados en el Prado referido.

Palencia 25 de Mayo de 1945.—
El Alcalde, *S. Rodríguez*. 1383

Paredes de Nava

EDICTOS

Acordado por la Corporación Municipal de esta villa, en sesión ordinaria del día 22 de Mayo actual, sacar a concurso, bajo las bases figuradas en el pliego de condiciones, por unanimidad aprobado en la misma, la adjudicación del servicio del alumbrado eléctrico público de esta población, por el presente se hace saber:

1.º El Ayuntamiento de Paredes de Nava adjudicará, mediante concurso, la instalación y el servicio de alumbrado eléctrico público de esta villa, de cuatrocientas lámparas de veinticinco vatios, y de veinticinco focos de cien vatios, unas y otros de filamento metálico, que habrán de ser distribuidas por todo el casco de la misma y en los sitios que el Ayuntamiento designe.

2.º El acto de resolución del concurso se celebrará en la casa Consistorial de esta villa, bajo la Presidencia del señor Alcalde o el Teniente o Concejal en quien delegue con asistencia del Síndico de la Corporación Municipal, a las doce horas del día hábil siguiente al en que terminen los veinte naturales de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, excluido el de su aparición.

3.º Servirá de tipo para el concurso la cantidad de quince mil pesetas, que el Ayuntamiento abona por cada uno de los veinte años en que se fija la duración del contrato que suscribirá el adjudicatario, y que éste percibirá de los fondos Municipales, pagadas por trimestres vencidos.

4.º El contratista se obliga a ceder, por el precio antedicho, el suministro de luz en las lámparas que se instalen en el edificio de la casa Consistorial y sus dependencias anejas, Escuelas Nacionales, Cuartel de la Guardia Civil y Matadero Municipal, con independencia de las expresadas en el apartado 1.º

5.º Asimismo se considera incluido en el importe que se señala en el apartado 3.º, el suministro de luz que, como extraordinario, sea preciso tener en las principales calles de esta villa durante las fiestas locales, sin que exceda de ocho días al año, el cual se determinará por el Ayuntamiento juntamente

con la empresa suministradora, sin que ésta pueda exigir por tal concepto devengo alguno.

6.º La adjudicación provisional del remate se hará al autor de la proposición más ventajosa, entendiéndose por tal, la del que, aceptando plenamente todas las condiciones estipuladas en el pliego que sirve de base al concurso, baje más el tipo señalado para el mismo.

7.º Si resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se procederá con sujeción a lo determinado en el artículo 122 de la Ley Municipal vigente y en la regla décimo primera del artículo 14 del Reglamento de Contratación Municipal de 2 de Julio de 1924.

8.º Las proposiciones para tomar parte en el concurso serán extendidas en papel timbrado de 6.ª clase y adaptadas al modelo que al final se inserta y deberán presentarse en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hasta el momento mismo en que por el señor Presidente de la Mesa se declare terminada la licitación, que durará media hora, con arreglo al artículo 14 del Reglamento anteriormente citado.

9.º Será preciso para poder tomar parte en el concurso, haber ingresado previamente en la Caja de este Ayuntamiento el cinco por ciento del tipo que sirve de base al mismo, lo que se justificará mediante resguardo expedido por la Depositaria municipal, que se unirá al pliego de proposición, juntamente con la cédula personal o documento sustitutivo de la misma.

10. La fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, ya en efectivo o en valores, será de tres mil pesetas, ajustándose, caso de verificarse en efectos públicos, valores o signos de crédito, a lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Contratación municipal.

11. Será obligación del rematante pagar la inserción de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario, caso de que éste intervenga en el acto del concurso, así como la escritura pública de formalización del contrato y, en general, toda clase de gastos que se originen con tal motivo.

12. El rematante deberá tener la instalación del alumbrado eléctrico completamente terminada el 30 de Septiembre del año actual, de tal suerte que, en primero de Octubre, sea normal el servicio de alumbrado en esta villa.

13. Podrán acudir a este concurso todos aquéllos que no se hallen comprendidos en alguno de los casos determinados en el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de

de 1924 para los Contratos municipales, y hacerlo por sí o por otra persona con poder bastante para ello, pudiendo la Mesa que presida el acto rechazar el poder si no se ajusta a las condiciones legales.

14. El pliego de condiciones aprobado por la Corporación municipal para regir en este concurso, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días y horas de oficina y hasta el momento mismo de la celebración del acto.

Paredes de Nava 24 de Mayo de 1945.—El Alcalde, *Marcelino Pajares*.—El Secretario, *Teodomiro del Campo*. 1374

Modelo de proposición

D..... vecino de....., provisto de cédula personal que acompaña, número..... de orden, tarifa....., clase..... enterado del edicto anunciando el concurso para la instalación del alumbrado eléctrico público en la Villa de Paredes de Nava, y del pliego de condiciones aprobado para el mismo por la Corporación Municipal, se compromete con sujeción a ellas a ejecutar las obras necesarias y a suministrar el fluido eléctrico por el tiempo que se indica en la cantidad de..... pesetas (en letra) por cada uno de los veinte años a que se extiende el contrato.

Como garantía de la proposición, acompaña el justificante de haber hecho el depósito provisional de setecientos cincuenta pesetas, y se obliga a consignar las tres mil pesetas de fianza definitiva, caso de resultar adjudicatario.

(Lugar y fecha)
(Firma del licitador)

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Paredes de Nava, hace saber:

Aprobado por la Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de Mayo en curso, el proyecto formado para el Presupuesto extraordinario para las obras de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de esta Villa y subvención para la construcción de una casa-Cuartel para la Guardia Civil, con esta fecha ha quedado expuesto al público dicho proyecto de Presupuesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con los demás antecedentes, a que se refieren los artículos 296 al 299 del Estatuto Municipal, por término de ocho días.

Durante dicho período y otros ocho días más, podrán formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones, que se estimen convenientes, por los contribuyentes o Entidades interesadas.

Paredes de Nava 23 de Mayo de 1945.—Alcalde, *Marcelino Pajares*.

1378

Comisiones de Evaluación del Repartimiento General

Debiendo procederse por las Comisiones de Evaluación de los Ayuntamientos que se relacionan a la estimación de utilidades como base para la formación del Repartimiento establecido por el Decreto Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días en la Secretaría de del respectivo Ayuntamiento, la relación jurada de sus utilidades.

Al propio tiempo, se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal de atender a los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos, les hagan las Comisiones de Evaluación y Juntas Generales del Repartimiento, pues, de lo contrario, incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 del repetido Real Decreto.

Ayuntamientos que se citan

Villamartín de Campos. 1332
Espinosa de Cerrato. 1341

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Fijadas las cuentas municipales
Ville de Cerrato.—1944. 1384

Habilitación de crédito
Paredes de Nava. 1375

Repartimiento general de Utilidades
Perazancas. 1376
Barrio de San Pedro. 1377

ANUNCIOS PARTICULARES

JUSTICIA MUNICIPAL

Contestaciones completas a los programas de los temas para las pruebas de aptitud para el ingreso en los Cuerpos de OFICIALES HABILITADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA MUNICIPAL, redactados por el Abogado del Ilustre Colegio de Burgos, D. Luis Gaspar y Cereceda, Sanz Pastor, 18, Burgos. Pedidos al autor a 60 pesetas el ejemplar.

Clases por correspondencia.

EXTRAVIO

de una yegua negra de 4 años, una pinta blanca en la frente y otra en el morro, lleva cencerro, dos SS en una nalga, dos dedos sobre la marca; rogando al que sepa su paradero la entregue o avise a su dueño Isidoro Simón, en Sasamón (Burgos).